

Referencia	NORM/2024/72
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Circulares de desarrollo de resoluciones de ordenación y evaluación de las etapas educativas
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa
Referencia Externa	CIRCULARES

CIRCULAR para la finalización del año académico 2025-2026 en ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional

La presente circular se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21bis.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 13.1 y 15.c) del Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, la competencia para la elaboración de protocolos, procedimientos e instrucciones que faciliten la interpretación y aplicación de las normas relativas a la ordenación de las enseñanzas no universitarias y de la organización y funcionamiento de los centros todo ello en colaboración en su caso con la dirección general competente en materia de formación profesional.

Tiene como finalidad resolver dudas planteadas por los centros educativos y adaptar a la realidad de nuestra sociedad y sistema educativo aspectos relativos a la formación en empresa, la evaluación y la calificación, que han sido regulados mediante Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Por todo ello, procede llevar a cabo modificaciones del Anexo I de Formación Profesional de la Circular de inicio de curso 2025-2026 y del epígrafe 8 de las Orientaciones para el fin del curso 2023-2024 y para la implantación en el año académico 2024-2025 de los ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. Así mismo, se realiza una aclaración sobre la calificación en los ciclos formativos de grado básico.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	16340665473504516621		
				

Normativa e instrucciones aplicables

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo de 2006).
- Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias (BOE de 4 de mayo de 1995).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre de 2015).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre de 2015).
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Decreto 59/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias.
- Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación (BOPA de 2 de mayo de 2025).

	Estado del documento	Original	Página 2 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	16340665473504516621		
				

- Resolución de 21 de mayo de 2025, de la Consejería de Educación, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Educación (BOPA de 29 de mayo de 2025).
- Anexo I de Formación Profesional de la Circular de inicio de curso 2025/2026.
- Orientaciones para el fin del curso 2023-2024 y para la implantación en el año académico 2024-2025 de los ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo.

A. Modificaciones del Anexo I de Formación Profesional de la Circular de inicio de curso 2025-2026

Se llevan a cabo las modificaciones de la sección 1.ª Organización general de la formación en empresa que se relacionan a continuación:

Apartado 1.1. Organización general de la formación en empresa u organismo equiparado

El apartado 1.1.9 hace referencia a que los módulos profesionales convalidados o aprobados con anterioridad no suponen una minoración de las horas de formación en empresa. Tras revisar la normativa vigente, y dado que la superación o convalidación de un módulo implica la superación de los resultados de aprendizaje en él incluidos, es preciso realizar la siguiente modificación, quedando dicho apartado redactado de la siguiente manera:

«9. El alumnado no realizará la formación en empresa u organismo equiparado de los módulos profesionales convalidados o aprobados con anterioridad.»

Se añade un **nuevo apartado 1.1.10** para el alumnado que permanece en el curso y ha superado con éxito la formación en empresa u organismo equiparado correspondiente a ese curso con anterioridad, que queda redactado como se indica a continuación:

«10. El alumnado que haya superado con éxito la formación en empresa u organismo equiparado y que permanezca en el mismo curso no tendrá que realizarla nuevamente.»

Sin embargo, durante los primeros 10 días desde el inicio de las actividades lectivas, podrá solicitar su incorporación voluntaria a la citada formación en empresa u organismo equiparado que debe ser informada favorablemente por el equipo docente.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	16340665473504516621		
				

En caso de autorizarse la incorporación, se elaborará el correspondiente plan de formación y la valoración efectuada por la persona responsable de la tutoría de la empresa será tomada en cuenta para la calificación de dichos módulos de acuerdo con lo establecido en la programación docente.»

Apartado 1.6. Períodos de realización de la formación en empresa u organismo equiparado.

Se introduce un **nuevo apartado 1.6.8** para el alumnado que no haya realizado la formación en empresa y organismo equiparado y tenga únicamente pendiente de superación módulos con la calificación «Pendiente de formación en empresa» (PFE) al inicio del curso escolar que queda redactado de la siguiente manera:

«8. La formación en empresa u organismo equiparado del alumnado que tras haber cursado segundo curso tenga únicamente pendiente de superación módulos con la calificación «Pendiente de formación en empresa» (PFE) se programará al inicio del siguiente curso escolar.

El alumnado que no supere con éxito dicha formación en empresa u organismo equiparado podrá realizarla de nuevo en el mismo curso escolar.»

Apartado 1.13. Evaluación final de módulos del alumnado que no realiza la formación en empresa u organismo equiparado

En el **apartado 1.13.2 a)** del precitado anexo I se determina el uso de la leyenda «Pendiente de formación en empresa» (PFE) para la evaluación final del primer curso, se suprime «primer curso» para que sea de aplicación en ambos cursos, quedando este apartado redactado como se indica a continuación:

«a) Alumnado que haya superado los resultados de aprendizaje del módulo profesional no vinculados a la empresa en la evaluación final: se anotará en la casilla correspondiente a la calificación la leyenda «Pendiente de formación en empresa» (PFE) y se registrará la calificación no final correspondiente a los resultados de aprendizaje realizados en el centro docente mediante una diligencia en el acta. En este caso, no se computará la convocatoria para el o los módulos afectados.»

B. Modificación de las Orientaciones para el fin del curso 2023-2024 y para la implantación en el año académico 2024-2025 de los ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional




El **apartado 8.1. c)** de las citadas orientaciones trata sobre las sesiones finales de evaluación. En relación con estas sesiones, se añade un inciso para la realización de una primera sesión de evaluación final destinada al alumnado que esté en condiciones de titular tras la superación con éxito de la estancia formativa en empresa y, por tanto, tras la superación de los módulos con calificación de «Pendiente de formación en empresa» (PFE), tras haber obtenido la convalidación de los módulos que tenía pendientes de superación, o tras la exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado, entre otros motivos. Por este ello, los centros docentes podrán programar y convocar para este alumnado la primera sesión de evaluación final de acuerdo con su organización interna garantizando en todo caso el respeto a los procedimientos y plazos establecidos.

En este sentido, **se añade un segundo inciso al apartado 8.1 c)** que queda redactado de la siguiente manera:

«c) Se celebrarán dos sesiones de evaluación de carácter final, en las que se procederá a calificar con carácter final todos los módulos, excepto el proyecto intermodular, que se califica con carácter final al término del segundo curso del ciclo formativo.

Asimismo, los centros docentes programarán sesiones de evaluación final para el siguiente alumnado:

- i. Tras la superación con éxito el periodo de formación en empresa u organismo equiparado de quienes, tras haber cursado segundo curso, tengan únicamente pendiente de superación módulos con la calificación «Pendiente de formación en empresa» (PFE) al inicio del siguiente curso escolar.*
- ii. Para el resto del alumnado que esté en condiciones de titular al inicio del curso escolar se programará una sesión de evaluación final que podrá ser coincidente con una sesión de evaluación parcial, al término del primer trimestre.»*

	Estado del documento	Original	Página 5 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	16340665473504516621		
				

C. Calificación y nota final en ciclos de Formación Profesional de grado básico

La disposición adicional séptima del Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, establece la forma en que se deben expresar las calificaciones de los módulos y ámbitos de los ciclos de formación profesional de grado básico de la siguiente manera:

«1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, los resultados de la evaluación se expresarán, para los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales, y Ciencias Aplicadas, en los siguientes términos: «Insuficiente (IN)», para las calificaciones negativas y «Suficiente (SU)», «Bien (BI)», «Notable (NT)», o «Sobresaliente (SB)», para las calificaciones positivas.

2. En el caso de los módulos profesionales y proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo, la expresión de la calificación responderá a lo establecido en artículo 18.8 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y será, consecuentemente, numérica entre 1 y 10, sin decimales. En su caso, la calificación integrará la valoración del centro y de la empresa, y será responsabilidad final del equipo docente y el centro de formación.»

Además, el artículo 18.11 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, establece que:

«11. La nota final de las ofertas formativas de Grado B únicamente se consignará cuando la formación haya sido superada de manera satisfactoria. La calificación, entre 1 y 10, será expresada sin decimales a continuación de la expresión «superado». La nota final de las ofertas formativas de Grado C, D y E será la media aritmética entre 1 y 10 con dos decimales de todos los módulos y, en su caso, proyecto»

Por consiguiente, la **nota final de los ciclos formativos de grado básico** se calculará exclusivamente mediante el cálculo de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todos los módulos y en el proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo; es decir, la nota final de la oferta formativa del ciclo no incluirá las calificaciones de los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales ni de Ciencias Aplicadas.

Se procederá a realizar la modificación en la aplicación SAUCE para que las calificaciones de los ámbitos tengan carácter cualitativo en lugar de cuantitativo, manteniendo, sin embargo, la calificación cuantitativa para los módulos y proyecto intermodular. Por este motivo, se generará una diligencia automática en SAUCE para que, hasta que se ejecute dicha modificación, todos los documentos de evaluación en

los que los ámbitos figuren con calificaciones cuantitativas, sean diligenciados de la manera que se indica a continuación:

«DILIGENCIA para hacer constar que en virtud de lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas, en la calificación de los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas, donde dice: "1, 2, 3 o 4", debe decir: "Insuficiente (IN)"; donde dice: "5", debe decir: "Suficiente (SU)"; donde dice: "6", debe decir: "Bien (BI)"; donde dice: "7 u 8", debe decir "Notable (NT)"; y donde dice: "9 o 10", debe decir: "Sobresaliente (SB)".»

Las actas impresas y custodiadas en la secretaría del centro tanto del año académico 2024/2025 deberán ser diligenciadas de la manera señalada.

En Oviedo, a la fecha de la firma electrónica

	Estado del documento	Original	Página 7 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	16340665473504516621		
				